



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00204 00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Guillermo Rueda Tuberquia
Demandado:	Hospital General de Medellín
Asunto:	Prescinde del testimonio solicitado por la parte demandada y corre traslado para alegar.

En audiencia inicial¹ celebrada el 28 de agosto de 2019, a solicitud de la *parte demandada* se decretó prueba testimonial respecto de los médicos Alexandra Cardona Belicova, Juan Camilo Jaramillo Bustamante, Daniel Arango Soto, Alejandro Marín Agudelo y María Lucía Cataño Jaramillo, quienes intervinieron en el proceso de atención de María Fernanda Rueda Padierna. Lo anterior, con el objeto² de que fueran señaladas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo la prestación del servicio médico de la menor.

Ahora bien, en audiencia de pruebas celebrada el 21 de enero del 2021, se ordenó de oficio exhortar al Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín con el fin de que allegara ciertas piezas procesales del expediente identificado bajo radicado 023-2018-00314, puesto que una vez verificada la consulta jurídica de la Rama Judicial, se advirtió que en el mencionado despacho cursaba un proceso de reparación directa donde comparecen como demandantes, Nohelia del Carmen Padierna, Juan Esteban Rueda Padierna y Estefanía Taborda Padierna, grupo familiar de la menor fallecida, María Fernanda Rueda Padierna.

En respuesta al exhorto, el Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín compartió el link del expediente digital 023-2018-00314; y una vez fueron verificadas las actuaciones surtidas en el mismo, se advirtió que el día 20 de enero del 2021 se celebró audiencia de pruebas en donde se recibieron los testimonios de los médicos Alexandra Cardona Belicova, Juan Camilo Jaramillo Bustamante y Daniel Arango Soto; los cuales también tenían como objeto³, señalar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo la prestación del servicio médico de la menor María Fernanda Rueda Padierna.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que las personas antes mencionadas fueron citadas con identidad de causa en ambos procesos, en virtud al principio de economía procesal se ordenó trasladar la prueba decretada frente a estos testimonios y en consecuencia ordenar la incorporación de las piezas procesales solicitadas al Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

¹ Expediente digital- archivo 06 Audiencia inicial Pagina 6

² Expediente digital- archivo 04 folio 21

³ Expediente digital- **carpeta 33** AudienciaPruebas220121 – **carpeta 06** PiezasProcesalesJuzgado23Administrativo- **Archivo 05** folio 3

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00204 00
Medio de control:	Reparacion Directa
Demandante:	José Guillermo Rueda
Demandado:	ESE Hospital General de Medellín
Asunto:	Prescinde de testimonio solicitado por la parte demandada.

No obstante, toda vez que en el Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín no se practicó el testimonio de la señora María Lucía Cataño Jaramillo por considerar que los hechos se encontraban suficientemente probados, se procede a resolver sobre la recepción o no de este testimonio en el presente proceso.

Ahora bien, una vez estudiadas las piezas procesales incorporadas al expediente, *especialmente*, escuchados los testimonios rendidos por los señores Daniel Arango Soto, Juan Camilo Jaramillo Bustamante y Alexandra Cardona Belicova en audiencia celebrada el 20 de enero del 2021, este Despacho considera que los hechos objeto de prueba de los testimonios decretados dentro del presente proceso se encuentran suficientemente esclarecidos. Debido a ello se prescinde del testimonio de la Doctora María Lucía Cataño Jaramillo.

Se considera necesario advertir, que la tacha propuesta por el apoderado del actor en la audiencia de pruebas celebrada en el Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en contra de la testigo Alexandra Cardona Belicova, será resuelta, de igual forma, en la sentencia que defina de fondo el presente asunto.

De otro lado, se pone en conocimiento el memorial⁴ aportado por la parte actora, mediante el cual informa el fallecimiento de la señora Ana María Ramírez, de la cual se encontraba pendiente la recepción de su testimonio.

Así las cosas y evacuadas la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se **CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 22 del 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWEtzGQyCcdGpylZBHXZowgBvhtsZUTwi7ii5T5rGDqnXw?e=leh8Ox